

MINISTERIO DE TRABAJO

16485 *ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan José Bautista Fuentes, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan José Bautista Fuentes, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta mil trescientos setenta y cuatro y anulando la resolución del Ministerio de Trabajo de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis; imponemos a don Juan José Bautista Fuentes la sanción de cien mil una pesetas, debiendo la Administración reintegrar al actor la diferencia de la cantidad que en su día fue depositada para recurrir en vía administrativa; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles, Diego Rosas. (Rubricado.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16486 *ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Dolset Chumilla y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Dolset Chumilla y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Dolset Chumilla, don Angel Esteban López, don Enrique Caro Andrés y don Tomás Colas Minguillón, empleados de la "Mutua de Accidentes de Zaragoza", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos, que con estimación parcial del recurso de alzada promovido por la citada Empresa contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno aprobó el Reglamento de Régimen Interior de la misma, debemos declarar y declaramos que las mencionadas Resoluciones no son conformes a derecho, en lo que se concreta a los artículos trece, veinticuatro, treinta y dos, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, setenta y uno y noventa y seis del Reglamento aprobado, los cuales anulamos y ordenamos sean de nuevo redactados ajustándose a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización de catorce de mayo de mil novecientos setenta y respetando las condiciones más beneficiosas por los empleados que regía ya en la Empresa, desestimando las restantes peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", se insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Manuel Gordillo, Angel Martín del Burgo, Eugenio Díaz, José Gabaldón. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16487 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se cancela la homologación número 38 acordada por Resolución de 10 de junio de 1978, relativa al casco de seguridad no metálico, modelo «Jar 1», para clase N o de uso normal, fabricado por la Empresa «Meplas Jar, S. A.», de Mutilva Baja (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de cancelación de la homologación del casco de seguridad no metálico, modelo «Jar 1», de clase N o de uso normal, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Cancelar la homologación número 38 acordada por Resolución de 10 de junio de 1978, relativa al casco de seguridad no metálico de clase N, modelo "Jar 1", fabricado por la Empresa "Meplas Jar, S. A."»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-1 de casos de seguridad no metálicos, aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

16488 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 348 el cinturón de seguridad, modelo «Protector» A 2-120, clase A (cinturón de sujeción), tipo 2, fabricado y presentado por la Empresa «Francisco Ayala Ruiz», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad, modelo «Protector» A 2-120, clase A (cinturón de sujeción), tipo 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el cinturón de seguridad modelo «Protector», A 2-120, fabricado y presentado por la Empresa «Francisco Ayala Ruiz», con domicilio en Barcelona-12, calle Monistrol, 30, como cinturón de clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2.

2.º Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo —Homologación 348, de 3 de mayo de 1979— Cinturón de seguridad-clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-13 de cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

16489 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 349 la gafa de protección contra impactos, modelo 008-A y oculares de clase C, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General expediente de homologación de la gafa de protección contra impactos, «Modelo 008-A» y oculares de Clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la gafa de protección contra impactos, «Marca Medop», Modelo 008-A, con oculares de Clase C y protección adicional 000, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica Medop», con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal de protección contra impactos.

2.º Cada gafa de dichos marca y modelo llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 349 de 3 de mayo de 1979-«Medop»/008-A/000.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal

de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16490

REAL DECRETO 1681/1979, de 4 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación para construir la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Respaldiza», en la provincia de Alava, propiedad de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».

«Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa de bienes y derechos y la urgente ocupación de los mismos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una subestación transformadora de energía eléctrica de sesenta MVA. de potencia y relación de transformación doscientos veinte/ciento treinta y dos/treinta KV., que se denominará «Respaldiza» y se situará en la localidad del mismo nombre, del término municipal del valle de Ayala, en la provincia de Alava.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en la relación presentada, debidamente formulada y publicada, por ser imprescindibles para construir la citada subestación transformadora a través de la cual se suministrará energía a las industrias del polígono industrial de Izoria-Murga, previsto por la Diputación Floral de Alava, y normalizar el actual suministro de las establecidas en la zona de Arceniaga-Respaldiza.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó un escrito de alegaciones por uno de los propietarios de bienes a expropiar, pero su contenido no merece ser atendido ya que no hace mención a lo dispuesto, para esta fase del expediente, en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve, y los errores que denuncia no se refieren al trámite actual, sino al anterior sobre la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación, cuya tramitación, como al principio de este párrafo se hace constar, se realizó de conformidad con lo ordenado en la citada Ley diez/mil novecientos sesenta y seis y su Reglamento, sin que el oponente hiciera uso de sus derechos en el periodo de información pública si es que, efectivamente, le hubiese interesado hacerlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo once de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y a efectos de lo previsto en la Ley y preceptos concordantes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la instalación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Respaldiza», en la localidad del mismo nombre de la provincia de Alava, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.». Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal del valle de Ayala (Alava), y son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» número cuarenta y ocho, de fecha

veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho; en el diario «Norte Expres» de Vitoria, de veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho y en el «Boletín Oficial del Estado» de veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la citada Empresa y los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

16491

REAL DECRETO 1682/1979, de 4 de mayo, por el que se declara a la Entidad «Cerámica Vallisoletana, S. L.», beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de una cantera de arcilla y de una fábrica de material cerámico en La Cistérniga (Valladolid).

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, «Cerámica Vallisoletana, S. L.», solicitó en su momento acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de arcilla y de una fábrica de material cerámico, de las que es titular, sitas en el término municipal de La Cistérniga, de la provincia de Valladolid.

Tramitada la petición en su día, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso en virtud de lo establecido por la disposición final primera de la Ley de Minas, de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, cumple, asimismo, los requisitos exigidos por el artículo ciento veintiocho del Reglamento General para el régimen de la Minería, de veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entrado en vigor durante el proceso.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara a la Entidad «Cerámica Vallisoletana, S. L.», titular de una cantera de arcilla y de una fábrica de material cerámico, beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de las citadas industrias, sitas en el término municipal de La Cistérniga, de la provincia de Valladolid, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de dichas industrias.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

16492

REAL DECRETO 1683/1979, de 4 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa para construir la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Otura», en la provincia de Granada, propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa de bienes y derechos y la urgente ocupación de los mismos, con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de ampliar una subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Otura», situada en la carretera de «Otura-Díjar», en el término municipal de Otura (Granada), consistente en la instalación de celdas a sesenta y seis KV.; un transformador de ocho MVA. de potencia, relación de transformación sesenta/veinte KV.; celdas de salida a veinte KV. y equipo complementario.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Granada, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Se estima justificada la urgente ocupación de los bienes que